

## **INFORME DE INTERVENCION GENERAL**

D. Kike Fernández de Pinedo Alvarez de Arkaia, en calidad de Portavoz del Grupo Político Municipal Bildu, solicita informe con fecha de registro 26 de diciembre de 2013, en referencia a las siguientes cuestiones:

1.- ¿Qué fórmula legal puede permitir la transmisión de la actividad hasta la fecha por Ensanche 21 al Ayuntamiento de Gasteiz?.

2.- ¿Qué garantías son necesarias para poder acogerse al artículo 7, número 1, de la Ley 31/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido?.

3.- ¿Qué costes puede suponer el proceso de transmisión de la actividad al Ayuntamiento?.

4.- ¿A cuanto puede ascender los gastos notariales de la transmisión de las existencias?. ¿Cuál puede ser este coste en caso de disolución o cual en caso de transmisión de la actividad?.

5. A su entender, ¿qué informes previos otorgarían garantías para llevar a cabo este proceso?.

A este respecto, la Intervención General informa lo siguiente:

**I.-** Respecto a la cuestión número 1, podemos resumir a grandes rasgos las siguientes figuras admitidas en derecho mercantil, que pueden llevar aparejada la transmisión de la actividad de la sociedad al Ayuntamiento. En unos casos de la letra a); transmisión de toda la actividad), y en otros casos (letras b y c)) de una parte autónoma o rama de actividad:

a) **DISOLUCIÓN POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL:** implica la extinción de la sociedad en tres fases (disolución, liquidación y distribución a los socios del remanente patrimonial).

b) **MODIFICACION DE ESTATUTOS:** Posible acuerdo de modificación un uno o varios puntos recogidos en los estatutos (denominación o razón social, objeto social y capital social en su caso). El cambio del objeto social podría conllevar aparejada una reducción de capital por variación del patrimonio neto, a consecuencia de la transmisión de activos o pasivos por “ramas de actividad”, debiéndose entender por rama de actividad, la definida por la legislación mercantil como: “aquella cuyos elementos transmitidos constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por su propios medios”.

Esta modalidad de modificación de estatutos, puede conllevar los siguientes efectos:

Reducción de capital, con restitución de aportaciones mediante la entrega al socio de los activos afectos a la actividad deducidos los pasivos asociados.

### Operaciones a realizar:

- Determinar la reducción, número de acciones que se amortizan, reducción de capital y de reserva.
- Acuerdo del Consejo para elevar a la Junta General la aprobación del acuerdo de reducción de capital, con restitución de aportaciones.
- Modificación de los estatutos sociales en cuanto al capital social.
- Modificación del objeto social, en cuanto a que no conste la actividad que se segrega.

### Derecho de oposición a los acreedores:

Los acreedores cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último acuerdo de reducción de capital, y no hayan vencido en ese momento y hasta que se garanticen tales créditos tienen derecho a oponerse a la operación.

### Subrogación de acreedores:

Los acreedores en cuya deuda se debería subrogar el socio, deberán autorizar la subrogación.

c) SEGREGACIÓN: (figura asimilable a la escisión parcial), consistente en una transmisión en bloque por una sociedad de una o varias partes de su patrimonio (cada una de las cuales deben formar una unidad económica “rama de actividad”), recibiendo la propia sociedad escindida acciones o participaciones en el capital de la sociedad beneficiaria. Esta posibilidad por ser el beneficiario el Ayuntamiento y no una sociedad implicaría al final de la segregación, la disolución de Ensanche 21 Zabalgunea.

Recordar además qué, si se plantean nuevas Sociedades, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, sólo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) (Entidad pública empresarial o Sociedad mercantil local) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b) (Entidad local o organismo autónomo), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. (...).

Igualmente la citada ley enuncia en la disposición adicional novena punto 3 que: “Los organismos, entidades, sociedades, consorcio, fundaciones, unidades y demás entes que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a cualquiera de las Entidades locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus OOA, no podrán constituir, participar en la constitución ni adquirir nuevos entes de cualquier tipología, independientemente de su clasificación sectorial en términos de contabilidad nacional”.

Además corresponde al Pleno, según establece la misma Ley de Bases, en su artículo 123.1, letra k), la determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal.

**II.-** Respecto a las cuestiones números 2 a 4, agrupamos su respuesta por su relación directa con los posibles efectos económicos.

La respuesta a estas cuestiones exige una concreción detallada de lo que se pretende acordar, ya que los efectos económicos pueden ser radicalmente distintos según la fórmula elegida. Los costes pueden ser de tipo fiscal, notarial y de registro y laborales.

Con carácter general: “Los gastos para la disolución y liquidación social corresponden a la sociedad. Pero los gastos e impuestos devengados como consecuencia de la adjudicación de los bienes sociales a los socios en pago de su participación en la sociedad son de cuenta de estos”.

No obstante, las últimas consultas de la Dirección General de Tributos (ver consulta V0396-13) de 11 de febrero de 2013, admiten supuestos de no sujeción al IVA en caso de disolución de una sociedad cumpliendo unos requisitos, así en la citada consulta se responde que: “para determinar la no sujeción al IVA, será necesario comprobar que los elementos transmitidos constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios”. Por consiguiente, hay formas o figuras de transmisión de la actividad que pueden estar no sujetas a IVA, sin perjuicio de realizar sobre la propuesta elegida una consulta tributaria al objeto de garantizar la ausencia de impacto en los costes por IVA. Por tanto el efecto sobre el IVA podría ser neutro según la propuesta elegida, debiéndose elevar, al objeto de garantizar esta circunstancia, una consulta tributaria ante la Diputación Foral de Álava en base a la propuesta elegida.

Entre los costes, en caso de transmisión de actividad estará sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, por operaciones societarias (el 1%).

Respecto a los gastos notariales y especialmente de registro, habrá que analizar entre otras cuestiones si hay extinción de la sociedad o no, para poder cuantificar estos gastos correctamente, y si bien es cierto que en todo caso existirán gastos de notarios (tanto para el acuerdo de disolución, modificación de estatutos, etc.), habrá que analizar especialmente los posibles gastos de registro según la fórmula que se plantee (si hay transmisión total o parcial por rama de actividad).

Por último está los posibles gastos de personal (indemnizaciones por despido improcedente, etc), según la fórmula elegida, analizando jurídicamente la posibilidad de subrogación siempre que exista transmisión toda la actividad o de una rama de actividad autónoma entendida esta en los términos de la legalidad mercantil.

En definitiva no se puede hacer una valoración de los costes sin tener previamente claro, la fórmula elegida, su ámbito y el resultado final expresamente detallado que se pretende acordar y por ello se considera fundamental seguir un procedimiento garantista de todas estas cuestiones, para el que planteamos lo recogido el siguiente punto a instancia del solicitante del presente informe.

**III.-** Respecto a la cuestión número 5, considerada por esta Intervención General como la cuestión más relevante del presente informe, se recomienda la emisión de los siguientes informes:

**PRIMERO:** Propuesta que concrete detalladamente, el posible acuerdo de la Junta General de la Sociedad. Especificando al máximo detalle: la fórmula o figura concreta elegida y el resultado detallado final pretendido con respecto a: la actividad o ramas de actividad resultantes, sus efectos sobre el patrimonio, así como sobre los recursos humanos afectados.

Esta propuesta detallada es básica, porque será el soporte al que se ceñirían los informes recomendados subsiguientes. A esta propuesta, sería recomendable adjuntar informes tales como: informe técnico del Departamento de Función Pública de legalidad ante una posible subrogación con análisis de los posibles impactos en su caso en la plantilla y RPT municipal, así como informes jurídico-económicos de los responsables de las unidades de gestión y administración de la Sociedad Ensanche 21 Zabalgunea, y también un informe de legalidad de los auditores de cuentas de esta Sociedad Municipal.

**SEGUNDO:** informes de Secretaría General de Pleno, Asesoría Jurídica e Intervención General, sobre la legalidad de la propuesta detallada en el informe primero, con especial referencia a la adecuación de la propuesta a la legislación mercantil, administrativa, presupuestaria y laboral.

**TERCERO:** Consulta tributaria dirigida a la Diputación Foral de Álava sobre los efectos fiscales de la operación concreta y detallada en el informe primero.

**CUARTO:** Finalmente, informe de la Intervención General sobre los costes económicos de la propuesta concreta y detallada.

Vitoria-Gasteiz, 17 de enero de 2014  
INTERVENTOR GENERAL